

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL A PROMOVER Y, EN SU MOMENTO, A SUSCRIBIR EN FORMA CONJUNTA CON EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE MISMO ÓRGANO, ACUERDOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. El nueve de octubre de dos mil seis, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número 239 extraordinario, el Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El Código Electoral establece, en sus artículos 114 y 115, que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo de estado, depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, plebiscitos y referendos en la Entidad, de funcionamiento permanente y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; y que para el desempeño de esta función electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- III. En su artículo 116 el Código de la materia establece que para el cumplimiento de sus funciones el Instituto Electoral Veracruzano cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Presidencia del Consejo General, una Junta General Ejecutiva, una Secretaría Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas, así como con Comisiones del Consejo General.
- IV. El diverso 117 del mismo Código señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y de que sean los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia,

profesionalismo, equidad y definitividad los que deban regir las actividades del Instituto.

- V.** El artículo 123 del Código Electoral, en su fracción I, establece que al Consejo General del Instituto corresponde la vigilancia sobre el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas a la materia electoral y las contenidas en el propio Código; por su parte, en su fracción III, señala que corresponde al Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y, en la diversa XLIV, prevé que es atribución del Consejo General autorizar la celebración de los convenios necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales a que se refiere el propio Código.
- VI.** La Presidencia del Consejo General tiene entre sus atribuciones la de establecer los vínculos entre el Instituto Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su colaboración, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; vínculos que se formalizan a través de los instrumentos jurídicos idóneos que suscriba en forma conjunta con el Secretario Ejecutivo del propio órgano electoral, de acuerdo con lo que establecen los artículos 127 fracción I y 130 fracciones I y II del Código Electoral Local.
- VII.** Uno de tales instrumentos es el que se prevé en el artículo 85 del mismo Código Electoral, el que establece expresamente una serie de disposiciones tendientes a ofrecer condiciones de equidad, igualdad, imparcialidad y certeza en la contienda electoral; siendo una de ellas la prohibición de que los partidos políticos, coaliciones y candidatos utilicen en su favor los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político, disponiendo para tal efecto que treinta días antes de la jornada electoral, los gobiernos estatal y municipal, sus dependencias y organismos paraestatales y paramunicipales, se abstengan de hacer publicidad y propaganda, entregar obra pública, apoyos provenientes de programas sociales y, en general, de realizar cualquier publicidad o propaganda oficial por cualquier medio en materia de gestión y obra pública, haciendo la excepción natural de aquellos

casos en que se atiendan o traten de atender cuestiones relativas a la protección civil en los casos de siniestros naturales derivados de condiciones de riesgo para la población.

- VIII.** El mismo artículo dispone que, en caso de incumplimiento a tal prohibición en la forma y términos que el propio precepto establece, el Consejo General del Instituto ordenara a la autoridad responsable el retiro inmediato de la propaganda y promoverá las denuncias de responsabilidad política, administrativa o penal ante las autoridades competentes.
- IX.** Este numeral también proscribe que durante el desarrollo de procesos internos, precampañas y campañas, los precandidatos y candidatos realicen o participen, por si o por interpósita persona, en actos donde se haga entrega de apoyos gubernamentales de carácter social y de obra pública.
- X.** Sin embargo, de los primeros tres apartados del artículo 85 del Código Electoral que se ha venido exponiendo, se aprecia que en éstos se hace referencia únicamente a autoridades de nivel estatal y municipal, lo que resulta lógico debido a que, de acuerdo con los principios de división de poderes y de territorialidad de la norma que rigen nuestros sistemas constitucional y legal en disposiciones como el Código en consulta está vedado prever ordenanzas que resulten imperativas, limitativas o facultativas de atribuciones u obligaciones para autoridades del orden federal o de diversas entidades federativas, por lo que atendiendo a ello, tal legislación previó la posibilidad de fortalecer la equidad de la competencia electoral entre los partidos contendientes en el proceso local a través de la celebración de acuerdos o convenios con el Ejecutivo Federal que permitan la regulación de las actividades de los órganos federales desconcentrados existentes en el territorio veracruzano, los que a partir de la celebración de tal pacto deberán realizar las mismas acciones a que la ley sujeta a las autoridades locales y municipales, durante el mismo término que el propio numeral establece para aquellas; con lo que se equilibra la competencia política y se equipara el tratamiento a todos los órganos de

autoridad existentes en el Estado, sin atender al nivel de administración al que pertenezcan.

XI. En sesión extraordinaria del 19 de febrero de 2006, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo número CG39/2006, por el cual se establecieron las reglas de neutralidad para que fueran atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, por el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal ordinario 2006; mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero del mismo año. Dichas reglas preveían diversas abstenciones de conducta a los servidores públicos a que el mismo alude, que básicamente consistían en:

- I. Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 183 y 184 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.*
- III. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.*
- IV. Realizar dentro de los cuarenta días naturales anteriores a la jornada electoral y durante la misma, cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social. Se exceptúa de dicha suspensión la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por*

emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como asuntos de cobro y pagos diversos.

V. Efectuar dentro de los cuarenta días naturales previos a la jornada electoral y durante la misma, campañas de promoción de la imagen personal del servidor público, a través de inserciones en prensa, radio, televisión o Internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.

VI. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.

VII. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral federal de 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.”

XII. De igual manera, el día 13 de junio de 2006, en las instalaciones del Instituto Federal Electoral y a promoción de éste, se suscribió el Acuerdo democrático por la equidad, la legalidad y la gobernabilidad, instrumento que tuvo por objeto construir y mantener acuerdos que permitieran transitar hacia un ejercicio de gobierno representativo, democrático, popular, plural, incluyente, tolerante y eficaz, partiendo de la consideración de que resulta indispensable reencauzar el proceso electoral, distender el ambiente entonces existente y superar las condiciones de polarización que se habían venido dando en la antesala de tales comicios. En él, los partidos políticos contendientes en el pasado proceso electoral federal ordinario 2006, se comprometieron a respetar las reglas de la competencia electoral, a reconocer al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como las únicas autoridades para resolver controversias, a exigir al Presidente de la República, a los Gobernadores Estatales y a los Presidentes Municipales a no operar

políticamente en favor de algún candidato, a aceptar los resultados electorales y a descartar toda acción que vulnerase el marco jurídico; a demandar al entonces Presidente Vicente Fox la no declaración de ganador de la contienda antes de que lo hiciera el Instituto Electoral competente y a solicitar al Instituto Federal Electoral una auditoria para verificar el padrón, el Programa de Resultados Preliminares y el Conteo Rápido.

- XIII.** Así, es claro que se cuenta a nivel Federal con antecedentes de instrumentos jurídicos emitidos por autoridades electorales con el fin de equilibrar la contienda partidista en los procesos electorales y a ofrecer condiciones de equidad, igualdad, imparcialidad y certeza en la propia contienda; por lo anterior y

CONSIDERANDO

- I.** Que por disposición de los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18, 19 y 67 de la Constitución Política Local, la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas que garanticen la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto y directo, debiendo tener por finalidad la protección del ejercicio del derecho al sufragio contra prácticas inductivas, de presión, compra, coacción o cooptación del mismo.
- II.** Que de acuerdo con la fracción I del artículo 67 de la referida Constitución Política Local y la fracción XII del artículo 115 del Código Electoral, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función de estado que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral Veracruzano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y depositario de la autoridad electoral, que cuenta con atribuciones para la celebración de los convenios que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales.

- III. El artículo 85 del Código Electoral refiere que durante los treinta -30- días anteriores a la jornada electoral los gobiernos estatal y municipal, sus dependencias y organismos paraestatales y paramunicipales, deberán abstenerse de hacer publicidad y propaganda, de entregar obra pública y apoyos provenientes de programas sociales, así como de realizar publicidad oficial por cualquier medio en materia de gestión y obra pública, excepto que se trate de asistencia social en programas de protección civil derivados de contingencia natural, siniestro o presencia de condiciones de riesgo para la población.

- IV. El artículo 39 del Código Electoral para el Estado de Veracruz establece, en su fracción VI, que las organizaciones políticas deberán conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación de los demás organizaciones políticas en condiciones de igualdad e equidad, así como los derechos de los ciudadanos en un marco de autonomía, libertad, universalidad y secrecía.

- V. Que es cierto que las prohibiciones que establecen los artículos 19 de la Constitución Política Local y 85 del Código Electoral para el Estado, constriñen únicamente a las autoridades de los ordenes estatal y municipal, lo que como se dijo con antelación resulta lógico si se atiende a los principios de división de poderes y de territorialidad de la norma; sin embargo, del último párrafo del artículo 85 del mismo Código, se aprecia que fue intención del legislador reconocer por un lado la existencia en el Estado de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, por otro, evitar que éstas influyan en la decisión preferencial del electorado frente a determinado candidato, coalición o partido político y persuadirlo y/o coaccionarlo mediante la entrega o promesa de apoyos o recursos o bien con la privación de éstos si no sufragan por los mismos; ello debido a los recursos públicos con que operan, a la investidura y liderazgo político de sus titulares, a la influencia que éstos tienen sobre la ciudadanía con motivo de los programas sociales que implementan y la

atención especial que propician en los medios de comunicación por la difusión y propaganda que de los mismos realizan.

- VI.** Que en aras de la neutralidad, imparcialidad, certeza y objetividad que deben regir el proceso comicial, la legislación electoral local estableció como obligación del Instituto Electoral Veracruzano y en aras de fortalecer la equidad de la competencia electoral entre los partidos, la promoción de la suscripción de un Acuerdo de Neutralidad con el titular del Ejecutivo Federal, a fin de que éste, a través de sus órganos desconcentrados y descentralizados con presencia en el territorio veracruzano, suspendiera la entrega de obra pública y de los subsidios de los programas sociales, así como la cesación publicitaria, o propaganda de los programas sociales y acciones de gobierno durante los -30- treinta días anteriores a la jornada electora, siendo necesario que las diversas dependencias del Gobierno Federal asuman tal compromiso para evitar la utilización indebida de programas sociales con fines políticos.
- VII.** Que la celebración del convenio deberá estar a cargo de este Instituto Electoral y los Ejecutivos Federal y Local, y que los órganos autorizados para representar al Instituto son la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva del mismo, de acuerdo con los artículos 126 fracciones II y XI y 130 fracción I del Código Electoral, previa autorización del Consejo General en términos del diverso 123 fracción XLIV del mismo ordenamiento legal.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 39; 59; 85; 114; 115; 116; 117; 123 fracciones I y XLIV; 127 fracción I y 130 fracciones I y II del Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral a promover y, en su momento, a suscribir en forma conjunta con el Secretario Ejecutivo de este mismo órgano, el acuerdo de neutralidad e imparcialidad a que se refiere el artículo 85 del Código Electoral, tanto con el Poder Ejecutivo Federal, como con el Ejecutivo Local.

SEGUNDO. El convenio deberá tener como finalidad la suspensión por parte de las autoridades estatales, municipales y federales con presencia en la entidad, de la entrega de obra pública, de subsidios de programas sociales, de apoyos y en general, la abstención por parte de éstas de realizar obras y acciones que pudieran favorecer o afectar a cualquier partido político, coalición o candidato, durante el presente proceso electoral local a fin de fortalecer la equidad de la competencia electoral entre los partidos, en cumplimiento del artículo 85 del código electoral local.

TERCERO. En el clausulado de tal acuerdo deberá especificarse que durante los treinta días anteriores al día de la jornada electoral y aun durante el desarrollo de la misma, los funcionarios, titulares y en general cualquier servidor público adscrito a las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, local y municipal, se abstengan de

- a) Efectuar aportaciones provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones o candidatos.
- b) Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular.
- c) Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición o candidato.

- d) Realizar cualquier tipo de campaña publicitaria de programas de obra pública o de desarrollo social, excepto que se trate de asistencia social en programas de protección civil, derivados de una eventualidad o presencia de condiciones de riesgo para la población.
- e) Efectuar campañas de promoción de la imagen personal del servidor público a través de inserciones en prensa, radio, televisión o internet, así como bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares.
- f) Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto.
- g) Emitir discurso, declaración, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, por cualquier medio, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen o hagan referencia a un partido político, coalición o candidato.

CUARTO. El acuerdo de neutralidad e imparcialidad deberá contener el compromiso expreso por parte de los Poderes Ejecutivos Federal, Local y Municipales, así como de los titulares de sus dependencias y entidades, de que durante el desarrollo de la jornada electoral y aun con posterioridad a la conclusión de ésta, no formularán o emitirán declaración, comentario, comunicado, afirmación, reconocimiento o manifestación de candidato, partido o coalición ganadora o aventajada en la votación, sin que antes el Instituto Electoral Veracruzano dé a conocer por cualquier medio y de forma oficial resultados fehacientemente documentados.

QUINTO. El Instituto Electoral Veracruzano establecerá, en su caso, comunicación con los Poderes Públicos enunciados en el acuerdo primero, a fin de que durante el proceso electoral mantengan su cooperación y disposición para cumplir con lo dispuesto en los presentes acuerdos, así como para que la imagen y el contenido de la publicidad de sus gobiernos evite realizar actos de proselitismo electoral, se lleve a cabo conforme a las normas vigentes vinculadas al ámbito político-electoral y se

apegue a condiciones que permitan el ejercicio libre, efectivo y pacífico del voto en condiciones de igualdad.

SEXO. Una vez suscrito el acuerdo al que se refiere el artículo 85 del Código Electoral, se autoriza a la Consejera Presidenta para que también en forma conjunta con el Secretario Ejecutivo y en nombre y representación de este Instituto Electoral, conminen a los diversos ayuntamientos que integran la entidad a sumarse al presente acuerdo, a fin de que se adhieran al clausulado del mismo y, mediante los respectivos acuerdos de cabildo municipal, se comprometan a observar y hacer observar el clausulado que precede.

SÉPTIMO. Por conducto del Secretario Ejecutivo de este Consejo General, comuníquese el presente acuerdo a cada uno de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto para que, en auxilio de las funciones de este Consejo General, informen a cada uno de los ayuntamientos en que residan sobre su vigencia y obligatoriedad.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto y deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Estado y en la página web del propio Instituto; debiéndose comunicar con el carácter de inmediato a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con delegaciones, oficinas o representaciones en el Estado, así como a sus similares de la Administración Pública Estatal.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN